



Excma. Sr. Presidente

D. Juan Luis Ibarra Robles

Excma. Sra.

Dña. Carmen Adan del Rio

Ilmos. Sres.

Dña. Mercedes Guerrero Romeo

D. Ignacio Jose Subijana
Zunzunegui.

Dña. Reyes Goenaga Olaizola

D. Aner Uriarte Codón.

Dña. Ines Soria Encarnacion

Dña. Maria Jesus Serna Gallardo

Dña. Ainhoa Quinto Olloquiegui

Dña. Ana Urrea Martinez

D. Jesus Manuel Fernandez
Fernandez

Dña. Arrate Romaneli Martinez

D. Jose Luis Nuñez Corral

D. Ricardo Bandres Ermua

Dña. Leyre Perez Rodriguez

Dña. Cristina Vicente Notario

Dña. Julia Bobillo Blanco

Dña. Raquel Colmenarejo Vicente

Dña. Vanessa Caballero Garcia

Sra. Dña. Pilar Aguirrebengoa
Amutio

**Ilma. Sra. Secretario
de Gobierno**

Dña. Begoña Basarrate Aguirre.

En la villa de Bilbao, cuando son las 9 horas del día 16 de marzo de 2020, se reúne la Comisión de Seguimiento de la situación generada por el COVID-19.

Asisten las personas indicadas al margen virtual o presencialmente.

Abierto el acto por el Sr. Presidente y dada cuenta por mí, el Secretario de la Comisión, se pasa seguidamente al examen de los puntos incluidos en el orden del día que son los siguientes:



1. Constitución de la Comisión de Seguimiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19
2. Nombramiento del órgano permanente de la Comisión de Seguimiento
3. Medidas inmediatas a adoptar en relación a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19
4. Ruegos y preguntas.

1. Constitución de la Comisión de Seguimiento.

Por el Sr. Presidente y a fin de dar cumplimiento a las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19, aprobadas por la Comisión Permanente del CGPJ en la sesión de 11 de marzo de 2020 y de lo acordado el pasado día 13 de marzo en la sesión plenaria de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, se procede a constituir la presente Comisión de Seguimiento de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (en adelante, Comisión de Seguimiento) formada por los miembros que constan en el encabezamiento de este acta.

Se encomiendan a la Comisión de Seguimiento las funciones de asesorar y colaborar con la presidencia y con la Sala de Gobierno, así como con la Fiscalía Superior del Tribunal Superior de Justicia y con la Secretaría de Gobierno en la consecución del objetivo común de garantizar el funcionamiento de la Administración de Justicia y la prestación de las actuaciones judiciales, fiscales y gubernativas necesarias para el debido cumplimiento de lo prevenido en las Disposiciones Adicionales Segunda y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a convocatoria de la presidencia de la misma, con indicación del contenido de los asuntos incluidos en el Orden del Día. La presidencia de la Comisión de Seguimiento procederá a la convocatoria de oficio, a iniciativa del órgano permanente o a instancia de un número de miembros no inferior a cinco.

La Comisión de Seguimiento quiere trasladar a la sociedad que el alto grado de responsabilidad institucional del que hemos dado muestra en otras situaciones críticas ya superadas, nos dota de un bagaje de resiliencia que nos permite confiar en que ante esta crisis sanitaria vamos a ser capaces de mantener debidamente en funcionamiento los servicios esenciales de nuestros juzgados, tribunales, oficinas fiscales, servicios comunes y servicios de apoyo de la Administración de Justicia.

Mientras dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, **todos** los profesionales al servicio de la Administración de Justicia -los miembros de la carrera judicial, Fiscalía, Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, integrantes del Instituto Vasco de Medicina Legal, empleadas y empleados de las unidades de apoyo y de los demás servicios de la Administración de Justicia en el País Vasco- vamos a seguir desempeñando de



forma efectiva y eficiente nuestros cargos y funciones en garantía del ejercicio por las personas del derecho a la tutela judicial.

Unos lo haremos desde los palacios de justicia y otros desde nuestros domicilios. Los acuerdos de coordinación como los que se expresan en este acta y las medidas organizativas que hemos adoptado y que seguiremos adaptando a la evolución de las incidencias que recibamos van dirigidas al cumplimiento, en términos de obediencia pensante, de lo prevenido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como de las indicaciones que recibamos del CGPJ, de la Fiscalía General, del Ministerio de Justicia y de las demás autoridades competentes.

2. Constitución del órgano permanente de la Comisión de Seguimiento

Para facilitar el desarrollo de las referidas funciones de asesoramiento y colaboración en las situaciones requeridas de urgente actuación en las que, a juicio de la presidencia de esta Comisión de Seguimiento, no resulte posible o conveniente la reunión de la misma, se constituye un órgano permanente de la Comisión de Seguimiento integrado por:

- . El Presidente del TSJ del País Vasco
- . La Fiscal Superior del País Vasco
- . La Secretaria de Gobierno
- . La Presidenta de la Audiencia Provincial de Bizkaia
- . El Decano liberado del partido judicial de Bilbao

Las resoluciones, acuerdos e indicaciones que se adopten por el órgano permanente de la Comisión de Seguimiento serán comunicados inmediatamente por vía telemática a los demás miembros integrantes de la misma.

3. Forma de desarrollo de las reuniones de la Comisión de Seguimiento

La forma ordinaria de desarrollo de la Comisión de Seguimiento será la videoconferencia desde los respectivos palacios justicia de destino de sus miembros.

La forma ordinaria de comunicación de los miembros de la Comisión de Seguimiento será a través del servicio de correo, chat o comunicación en tiempo real que se establezca por la Dirección de Modernización del Departamento de Trabajo y Justicia.

4.- Medidas urgentes para la inmediata aplicación de lo prevenido en las Disposiciones Adicionales Segunda y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

Primera. Se pone en conocimiento de todos los/las miembros del colectivo judicial, fiscal y de letrados/as de la administración de justicia de la Comunidad Autónoma Vasca la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se



declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

“Suspensión de plazos procesales:

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.”

“Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.”

Segunda. A partir del día de hoy, 16 de marzo, deberán establecerse por las juntas de jueces y por los decanatos y presidentes de los órganos colegiados unos turnos de



permanencia para la atención y resolución de los asuntos de carácter urgente. Para su elaboración deberán tenerse en cuenta las situaciones de especial sensibilidad que concurren en los/as compañeros/as (situaciones médicas, familiares con especial riesgo).

En cuanto se establezcan los turnos, deberán comunicarse a esta Comisión de Seguimiento, para su difusión a los operadores jurídicos.

Siempre que sea posible, los turnos serán de disponibilidad, no de presencia, salvo en los casos de juzgados que por su naturaleza conocen precisamente de asuntos urgentes (juzgados de instrucción de guardia, juzgados de violencia sobre la mujer de guardia, juzgados de familia, juzgados de menores).

Tercera. Se autoriza que los órganos de guardia, o cualquiera que tenga que realizar actuaciones urgentes, hagan uso de las salas de vistas a los efectos de que puedan respetarse las distancias de seguridad que la situación exige. Se les facilitarán con carácter preferente todas las medidas de autoprotección previstas.

Cuarta. En cuanto a la suspensión de actuaciones procesales, además de la suspensión general de actuaciones y plazos procesales ya expuesta en el RD transcrito arriba, se aclara lo siguiente:

a) No se realizarán actuaciones de elaboración o notificación de resoluciones, salvo que tengan carácter urgente.

b) En aplicación de la DA2 del Real Decreto 463/2020, no se notificarán inmediatamente las decisiones de suspensión de plazos e interrupción de términos, por ser jurídicamente innecesario; sin perjuicio de que los/as letrados/as puedan hacerlo constar por medio de diligencia, si lo consideran oportuno.

c) Se recomienda que la suspensión de las actuaciones vaya acompañada de un nuevo señalamiento, sin perjuicio de que la decisión se notifique cuando sea posible.

Quinta. En los órganos colegiados la fijación de los turnos para asuntos urgentes será de disponibilidad (y siguiendo los mismos criterios sobre la especial sensibilidad de los/as magistrados/as). No se realizarán labores de deliberación, votación y fallo, sin perjuicio del trabajo de preparación de los asuntos para cuando la deliberación sea posible.

Sexta. El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.

Séptima. Las actividades de las fiscalías quedarán reducidas al mínimo indispensable para la atención de los siguientes servicios:

a) La atención al público se realizará preferentemente por medios telemáticos, para lo que habrá de establecerse un buzón de correo de comunicación con el ciudadano que se anunciará en las sedes de las propias fiscalías.

b) Se suspenderán todas las citaciones para acudir a dependencias de la fiscalía salvo aquellas que se consideren imprescindibles, restringiendo también en lo posible la



atención a víctimas, en garantía de la protección de la salud y la integridad física de la ciudadanía.

c) En materia de menores y personas con discapacidad se practicarán únicamente las diligencias que resulten inaplazables y aquellas cuyo retardo pueda suponer restricción de derechos fundamentales. Queda a salvo el servicio de guardia de menores.

Octava. Se garantizará en cada fiscalía la presencia física de al menos un fiscal al frente de la misma.

En cuanto al servicio de guardia, el número de fiscales será el determinado por la jefatura en atención a los servicios derivados de esa guardia.

Una vez elaborados por los/las Fiscales Jefes los cuadros de turnos de las diferentes fiscalías con arreglo a las necesidades de cada momento, se comunicarán para su coordinación al Fiscal Superior.

Los/las Fiscales Jefes valorarán en cada caso si la asistencia a dichas actuaciones puede poner en riesgo la salud de los ciudadanos y/o de los fiscales intervinientes, y en su caso, solicitar la suspensión, siempre y cuando no se produzca un perjuicio irreparable al servicio de la Administración de justicia, debiendo comunicarse a la Fiscal Superior cualesquiera situación o incidencia en tal sentido.

Novena. Para cualquier duda sobre la manera de proceder en esta situación, se establece un canal directo de comunicación con la Comisión de Seguimiento: presidenciatsj@justizia.eus. En las próximas horas se facilitarán otros canales de enlace.

Décima. Salvo lo expuesto en estas indicaciones, se aconseja a todos los integrantes de los colectivos judicial, fiscal, de letrados/as y de funcionarios, que si no les afecta la situación de urgencia o los turnos establecidos, no acudan a los edificios judiciales.

Undécima. Se acompañan como anexos la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejera del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Listas de servicios mínimos correspondientes al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en cada uno de los partidos judiciales.

5.- Comunicación de los acuerdos adoptados

Al objeto de llevar a efecto lo aquí acordado, procédase a trasladar, a través del correo electrónico corporativo, el contenido de la presente acta a:

. Jueces, Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma del País Vasco



- . Colegios Profesionales de la Abogacía, la Procura y Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- . Jefatura de la Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco
- . Instituto Vasco de Medicina Legal
- . Delegación del Gobierno
- . Consejera de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco
- . Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco
- . Diputado Foral de Bizkaia
- . Diputado Foral de Gipuzkoa
- . Diputado Foral de Álava
- . Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco
- . Gabinete de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia

Dese cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para su ratificación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de lo aquí acordado.

Comuníquese lo aquí acordado a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia.

EL PRESIDENTE
D. JUAN LUIS IBARRA ROBLES



LA SECRETARIA DE GOBIERNO
DÑA. BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE

